CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	MARIA ALEJANDRA CORREA QUINTANA
Dirección del trabajador	Gómez Plata - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	20/01/2025
Fecha de terminación	15/06/2025
Lugar de trabajo	Municipio de Gómez Plata-Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que

haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. Periodo de prueba: se tendrá como periodo de prueba la quinta parte del plazo del contrato.

Decima segunda. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 15 de enero de 2025.

Luis Eduardo Garcia.
REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA POSADA
NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Alejandra correa 1038360789
«Nombre_completo»
«Cédula»
EL TRABAJADOR

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	IRMA YANETH LOPERA MELGUIZO
Dirección del trabajador	Gómez Plata - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	20/01/2025
Fecha de terminación	15/06/2025
Lugar de trabajo	Municipio de Gómez Plata-Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que

haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. Periodo de prueba: se tendrá como periodo de prueba la quinta parte del plazo del contrato.

Decima segunda. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 15 de enero de 2025.

Luis Eduardo Garcia.
REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA POSADA
NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Irma Janeth Lopera M.
«Nombre completo»
«Cédula» 43694691.
EL TRABAJADOR

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	MARIA LUSA SOSA A
Dirección del trabajador	Gómez Plata - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	20/01/2025
Fecha de terminación	15/06/2025
Lugar de trabajo	Municipio de Gómez Plata-Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que

haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. Periodo de prueba: se tendrá como periodo de prueba la quinta parte del plazo del contrato.

Decima segunda. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 15 de enero de 2025.

Luis Eduardo Garcia.
REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA POSADA
NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

María Luisa Sosa A
«Nombre_completo»
«Cédula» 43695342
EL TRABAJADOR

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	INGRID VIVIANA LANDAZURY RUIZ
Dirección del trabajador	Gómez Plata - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	20/01/2025
Fecha de terminación	15/06/2025
Lugar de trabajo	Municipio de Gómez Plata-Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que

haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. Periodo de prueba: se tendrá como periodo de prueba la quinta parte del plazo del contrato.

Decima segunda. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 15 de enero de 2025.

Luis Eduardo Garcia.

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA POSADA
NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Ingrid Landazuri

«Nombre_completo»
«Cédula» 1·038·358·142
EL TRABAJADOR

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **LUISA FERNANDA GONZALEZ QUINTANA** Dirección del trabajador: **VEREDA QUEBRADONA**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1007299717

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089

, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **FERNANDA GONZALEZ QUINTANA** identificada con cédula de ciudadanía número 1007299717 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador

Luis Eduardo Garcia.
20/1/25

Por el trabajad Luna fernanda Gonzalez
1007 299 717

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **LINA YOHANA GAVIRIA URIBE** Dirección del trabajador: **VEREDA ANGOSTURITA**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1045110907

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **LINA YOHANA GAVIRIA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 1045110907 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,
Luis Eduardo Garcia.
20/1/25.

Por el trabajad Lina Yohana Gaviria Uribe
CC 1045 110 907

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089 Nombre del trabajador: **ROSA MILENA MONTOYA BLANDON** Dirección del trabajador: **VEREDA LA HONDURA**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1001545057

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **ROSA MILENA BLANDON MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 1001545057 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia. quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR.** la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20. del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo Garcia.
20/1/25.

Por el trabajad

Rosa Milena H.B

C.C. 1001545057

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **SIRLEY AMPARO MESA MONTOYA** Dirección del trabajador: **VEREDA ERNESTINA PALACIO**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1039682591

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **SIRLEY AMPARO MESA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 1039682591 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo García.
20/1/25

Por el trabajador

Smley Mesa
1039682591.

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **YESICA ALEXANDRA ROJAS GONZALEZ** Dirección del trabajador: **VEREDA CAÑAVERAL**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1038359656

Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089

, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **YESICA ALEXANDRA ROJAS GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1038359656 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo Garcia.
20/1/25

Por el trabajad Yesica Alexandra Rojas Gonzalez
1038359656

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **YOHANA ANDREA MUÑOS DUARTE** Dirección del trabajador: **VEREDA EL CERRO**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1037590655

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **YOHANA ANDREA MUÑOS DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 1037590655 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo Garcia.
20/1/25

Por el trabajad Johana Andrea Muñoz Duarte.
CC: 1037590655.

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **GLADIS JANETH JIMENEZ** Dirección del trabajador: **VEREDA PUENTE PORCE**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 43819906

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **GLADIS JANETH JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43819906 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,
Luis Eduardo Garcia.
20/1/25

Por el trabajad Gladis Jannelh Jimenez 43819906

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089 Nombre del trabajador: **BLANCA NIEVES MESA ATILANO** Dirección del trabajador: **VEREDA LA ESTRELLA**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1007824529

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **BLANCA NIEVES MESA ATILANO** identificada con cédula de ciudadanía número 21769957 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo Garcia.
20/1/25

Por el trabajad Blanca Mesa CC 1007824529.

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **VALENTINA PEREZ ORTEGA** Dirección del trabajador: **VEREDA GARZON**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1018233200

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA** ,persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **VALENTINA PEREZ ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía número 1018233200 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,
Luis Eduardo García.
20/1/25

Por el trabajad
Valentina Pérez
1018233260

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **GISELA CORREA C** Dirección del trabajador: **VEREDA SAN MATIAS**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1038360905

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **GISELA CORREA C** identificada con cédula de ciudadanía número 1038360905 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción. la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo Garcia.
20/1/25

Por el trabajad Gisela Correa Correa
CC = 1.038.360.905

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **ALVA NUBIA CIFUENRES BARRIENTOS** Dirección del trabajador: **VEREDA LA PRIMAVERA**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 43695477

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **ALVA NUBIA CIFUENRES BARRIENTOS** identificada con cédula de ciudadanía número 43695477 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción. la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo Garcia
20/1/25

Por el trabajador Alba Nubia Cifuentes

43695477

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **DEISY VANESA VALENCIA VARGAS** Dirección del trabajador: **VEREDA BALSAS**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1040803535

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **DEISY VANESA VALENCIA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1040803535 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo García.
20/1/25

Por el trabajad Deisy Valencia V 1040803535

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **LUZ MAVEL ZAPATA** Dirección del trabajador: **VEREDA EL OSO**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 1001394210

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **LUZ MAVEL ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 1001394210 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo Garcia.

20/1/25

Por el trabajad - Luz Mabel Zapata cc: 1001 394270

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL- TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: **PROSPECTAR** representante legal **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**

Domicilio del empleador: Carolina del Príncipe Antioquia

Identificación del empleador: Cédula de Ciudadanía 131020397089

Nombre del trabajador: **MARIA ADELAIDA CORREA ORREGO** Dirección del trabajador: **VEREDA EL INDIO**

Identificación del trabajador: Cédula de Ciudadanía; 21769957

56 Entre **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 131020397089, domiciliado y residente en Carolina del Príncipe Antioquia y **MARIA ADELAIDA CORREA ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía número 21769957 mayor de edad y domicilio en Gómez Plata Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan el **EMPLEADOR,** el primero y **TRABAJADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de AUXLIAR DE COMEDORES, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR; a partir del día 20, del mes de enero, del año 2025.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha referida en la cláusula PRIMERA

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en zona rural del municipio de Gómez Plata. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen

perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de las horas que efectivamente labore en el día. Para ello, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día en $ 31.000 El salario será pagado así: 4 horas por día hábil escolar laborados, Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Con respecto a la cotización al sistema de seguridad social, se tendrá en cuenta lo reglado en los decretos 2616 de 2013 y 1703 de 2002.

Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el EMPLEADO preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación en cuenta bancaria cuyo titular debe ser el TRABAJADOR, pagadero en QUINCENA vencida, los días 15 y 30 de cada mes.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar XXXX horas, las cuales se pueden ejecutar de lunes a viernes dentro de la jornadas ordinaria de 6:00 a.m a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEPTIMA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
b. Cumplir las funciones del cargo consistente en la manipulación de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, desde la recepción hasta la entrega final a los niños y niñas
c. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
d. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
f. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
g. Ser empático y compresivo con los usuarios, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
i. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j. Observar las medidas preventivas higiénicas destinadas a mantener un ambiente de trabajo sano y agradable.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

DECIMA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA PRIMERA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a NO incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a EL EMPLEADOR. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DECIMA CUARTA: ELTRABAJADOR al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente y su correo electrónico. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR el mantener actualizados los datos necesarios, avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor, a los 20 días del mes de enero de 2025, en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

Por el empleador,

Luis Eduardo Garcia
20/1/25

Por el trabajad María Adelaida Correa O.
21.769.957.